



ABOGADO Braulio Raúl Racz Vargas  
FEDATARIO  
Hospital Nacional Hipólito Unanue  
04 NOV. 2024  
El presente documento  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que he tenido a la vista

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

El Agustino, 04 de Noviembre de 2024

Visto el expediente N° 24-044519-001, que contiene: Nota Informativa N° 496-JDN-HNHU-L-24, Nota Informativa N° 1856-2024-UL-HNHU, Memorando N° 1508-2024-OPE/HNHU, Nota Informativa N° 1183-2024-OPE-UP-HNHU, Informe Técnico N° 67-2024-UL/HNHU, Memorando N° 2087-2024-OA/HNHU e Informe Legal N° 503-2024-OAJ-HNHU; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de octubre de 2023, el HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE, en adelante la Entidad y la empresa CONSORCIO R. ROMERO E.I.R.L., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 61-2023-HNHU correspondiente al procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 08-2023-HNHU, para la "Adquisición de Suministro de Carne de Res para el Departamento de Nutrición del HNHU" por el importe total ascendente de S/ 295,842.00 (Doscientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Cuarenta y Dos y 00/100 Soles).

Que, el Departamento de Nutrición, con la Nota Informativa N° 496-JDN-HNHU-L-24, en su calidad de área usuaria, manifestó su necesidad de la ejecución de prestaciones adicionales del 8.333333% del monto del Contrato Original;

Que, mediante Memorando N° 1508-2024-OPE/HNHU y Nota Informativa N° 1183-2024-OPE-UP-HNHU ambos de fecha 15 de octubre de 2024, el Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento Estratégico aprobó la Certificación Presupuestal N° 0000005580-2024 por el importe económico de S/ 24,653.50 (Veinticuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Tres y 50/100 Soles), que equivale al 8.333333% del monto del Contrato Original;

Que, mediante Memorando N° 2087-2024-OA/HNHU de fecha 22 de octubre de 2024, el Director Ejecutivo de la Oficina de Administración trasladó a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe Técnico N° 67-2024-UL/HNHU de fecha 21 de octubre de 2024, emitido por la Unidad de Logística, informe técnico con el que la referida Unidad como órgano encargado de las contrataciones de este Hospital, realizó la evaluación correspondiente y verifica el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como lo señalado en el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, concluyendo que corresponde autorizar la ejecución de prestaciones adicionales por el 8.333333% del Contrato N° 61-2023-HNHU del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 08-2023-HNHU, para la "Adquisición de Suministro de Carne de Res para el Departamento de Nutrición del HNHU";

Que, de acuerdo el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "La Ley" precisa en el numeral 34.1 lo siguiente: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la



modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”;

Que, de igual modo, el numeral 34.2, establece: “El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento”;

Que, respecto a la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultorías el Artículo 34 del "TUO de la Ley" en el numeral 34.3, establece lo siguiente: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"*.

Que, el artículo 157 del "Reglamento" en el numeral 157.1, establece lo siguiente: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. En el numeral 157.3 Indica: "En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, el Anexo N° 1 Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF refiere que el "contrato original" es el contrato que se ha suscrito como consecuencia del otorgamiento de la buena pro, en las condiciones establecidas en los documentos de procedimiento de selección y a oferta ganadora;

Que, el numeral 144.2 del artículo 144 del "Reglamento", el cual dispone "Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige: **Hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago(...)**", como puede entenderse un contrato tiene vigencia hasta que la Entidad efectúe el último pago;

Que, mediante Informe N° 503-2024-OAJ-HNHU de fecha 25 de octubre de 2024 la Oficina de Asesoría Jurídica, desagregó los preceptos de los artículos antes citados, a fin de verificar si cumple con las condiciones formales y de fondo para la aprobación de la prestación adicional: i) Sobre el sustento del área usuaria, el jefe del Departamento de Nutrición con la Nota Informativa N° 496-JDN-HNHU-L-24, en su calidad de área usuaria, indicó que la prestación adicional es necesaria para alcanzar la finalidad del contrato de conformidad al artículo 157 del Reglamento, ii) las prestaciones adicionales sean hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, el área usuaria solicitó la contratación de prestaciones adicionales por el 8.3333333% del contrato original, porcentaje que no sobrepasa el límite permitido; iii) La necesidad que las prestaciones adicionales sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, el área usuaria manifestó que la prestación adicional es necesaria para alcanzar la finalidad pública, conforme lo señala el artículo 157 del





ABOO Braulio Raúl Raza Vargas  
FEDATARIO  
Hospital Nacional Hipólito Unanue

04 NOV. 2024

El presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
ya he tenido a la vista

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Reglamento; iv) Respecto a contar con la asignación presupuestal necesaria se cuenta con Certificación Presupuestal N° 0000005580-2024 por el importe económico de S/ 24,653.50 (Veinticuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Tres y 50/100 Soles) que corresponde al 8.333333% del monto del Contrato original; y, v) Que, el contrato primigenio se encuentre vigente, la Unidad de Logística en el Informe Técnico antes mencionado sostiene que el contrato original tiene un plazo de ejecución 12 entregas, encontrándose en la última entrega acredita con la orden de compra N° 0001259-2024 y en el reporte SIAF, encontrándose pendiente la obligación de pago al contratista; por lo que, en este caso, la Normativa de Contrataciones del Estado, otorga la facultad de generar adicionales, siempre y cuando el contrato materia del mismo tenga vigencia temporal;

Que, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento, que dispone que mediante Resolución el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de las prestaciones adicionales hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. Se tiene que mediante Resolución Directoral N° 7A-2024-DG-HNHU, modificada con la Resolución Directoral N° 48-2024-DG-HNHU, se ha delegado en el Director (a) Ejecutivo (a) de la Oficina de Administración, la facultad de Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta el límite previsto en la normativa de Contrataciones del Estado;

Que, la Entidad tiene la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en los contratos suscritos bajo el ámbito de la Normativa de Contrataciones del Estado, a efectos de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación. La potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, que se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina como "cláusulas exorbitantes que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público como es el régimen de contrataciones del Estado, en los que la Administración Pública representa al interés general el servicio público, y su contraparte representa al interés privado;

Que, por otro lado, en la OPINIÓN N° 015-2020/DTN de la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE: respecto a la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato precisa lo siguiente: "2.2 (...) Siendo así, la entidad está facultada para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no supere el 25% del monto contrato original. En el marco de lo anteriormente expuesto, de conformidad con la Opinión N.° 043-2017/DTN por prestaciones nuevas o diferentes se deben entender como aquellas distintas a las originariamente pactadas, no previstas en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad para la que fue celebrado (...);

Que, siendo así, en el Hospital Nacional Hipólito Unanue se encuentra facultado para disponer la ejecución de prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a



determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone mayores prestaciones a las originalmente pactadas;

Que, en mérito a los argumentos señalados por el Departamento de Nutrición en la Nota Informativa N° 496-JDN-HNHU-L-24, en su condición de área usuaria; así como el Informe Técnico N° 67-2024-UL/HNHU de la Unidad de Logística en el cual señala que corresponde aprobar la ejecución de prestaciones adicionales por un monto ascendente de S/ 24,653.50 (Veinticuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Tres y 50/100 Soles), importe que corresponde al 8.333333% del monto del contrato original; con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato, encontrándose este vigente;

Que, en atención a lo antes expuesto, en uso de la prerrogativa señalada en la normativa de Contratación Estatal, es procedente emitir la resolución correspondiente para la aprobación de la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato referido por encontrarse conforme a los parámetros que establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 503-OAJ-HNHU; con el visto bueno del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Unidad de Logística;

En tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y normas modificatorias, y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobada por Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA, y la delegación de Facultades conferidas en Resolución Directoral 7A-2024-DG-HNHU modificada por Resolución Directoral N.º 48-2024-HNHU;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. – APROBAR** la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 61-2023-HNHU correspondiente al Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 08-2023-HNHU, para la “Adquisición de Suministro de Carne de Res para el Departamento de Nutrición del HNHU”, suscrito con la empresa **CONSORCIO R. ROMERO E.I.R.L.** por el 8.333333% del monto del contrato original que representa el importe de S/ 24,653.50 (Veinticuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Tres y 50/100 Soles), importe que corresponde al monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la normativa de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** que la Unidad de Logística realice las acciones necesarias a fin de formalizar lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3.- ENCARGAR** a la Unidad de Logística notificar la presente resolución al contratista para las acciones pertinentes.

**ARTICULO 4.- DISPONER** que la Oficina de Comunicaciones proceda a la publicación de la presente Resolución en la Página Web del Hospital <https://www.gob.pe/hnhu>.

Regístrese y Comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE  
CPE ARMANDO BORDA ASTAMIBANO  
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
MAY-22-1027

06 NOV 2024  
9.10am

ARA/MECHS/jbp  
DISTRIBUCION  
O Administración  
( ) Unidad de Logística  
( ) Of. Asesoría Jurídica  
( ) O. Comunicaciones  
( ) ARCHIVO

